ESTUDIOS PREVIOS
JULIO 2026

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 y 12 – modificado por el del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo dispuesto en el Manual de contratación del Municipio de Salento, Quindío y las directrices señaladas en el Manual elaborado por la Agencia de Colombia Compra Eficiente publicado en el SECOP, se elabora el siguiente estudio previo con el propósito de analizar la conveniencia de contratar con el municipio de Salento, Quindío la ejecución de un contrato cuyo objeto es: **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALENTO AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONFORMAR LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

El Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

El Artículo 2° de la norma superior, determina: Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 Ibidem, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 en su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; [...]*". Asimismo, dispone que corresponde al Estado "*regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*". Lo anterior guarda estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 44 de la

Constitución Política, el cual consagra los derechos fundamentales de los niños y establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

A su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "*alcanzar los objetivos de la educación*", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

El artículo 4 de Ley 115 de 1994, establece calidad y el cubrimiento del servicio: *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento".*

Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los lineamientos del citado programa.

En la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

De otro lado, la Ley 715 de 2001 establece, en los artículos 74 a 76, las competencias territoriales en otros sectores y las funciones de los Departamentos, Distritos y Municipios para la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales son transferidos por la Nación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, así como de otros recursos destinados a la financiación de los servicios y a financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar. Dichos recursos son asignados conforme a la fórmula para la distribución de los recursos de la participación de propósito general, prevista en el numeral 17[1] del artículo 76 de la citada ley. Todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, consagrados en el artículo 288 superior.

Que la Ley 1176 del año 2007, en los artículos como el 16 y el 19, dispuso diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria; igualmente determinando que la garantía de la

[1] Restaurantes escolares.

continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Igualmente, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "*esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...*". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "*...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*"

Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

De acuerdo con la Ley 1955 de 2019, una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la permanencia de los estudiantes -escolar- en establecimientos educativos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender – UApA -expidió la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, *"Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE"* modificada por la Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026", "*Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*". Resolución en la cual en el Art. 10 numeral 3 menciona:

Artículo 10. *Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:*

(...)

"3. Entidades Territoriales Certificadas-ETC: *Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante*

la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, les ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de Información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas EtnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar -PAE."

De igual manera el Artículo 12 de la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, modificado parcialmente por el artículo 1 No. 0155 del 8 de abril de 2026, [...], anexo 6 planeación financiera.

Anexo 6 el cual en el literal 1.7, establece:

> ***"1.7** Conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territorial Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC*
>
> *El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".*
>
> *Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.*
>
> *¿Cómo se conforma la bolsa común?*
>
> *Para la conformación de la Bolsa Común de recursos, las entidades territoriales deberán utilizar obligatoriamente uno los siguientes mecanismos:*
>
> *a) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
>
> *b) Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado.*
>
> *En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del*

PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En el marco del PAE, la conformación de una Bolsa Común implica una clara distribución de funciones y responsabilidades entre las ETC y las ETNoC. Este modelo busca garantizar una operación articulada, eficiente y transparente del Programa. En este sentido cada una tiene responsabilidad para el buen ejercicio de la misma. Los Departamentos siendo los administradores del servicio educativo en su territorio, e independientemente del mecanismo seleccionado, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del PAE en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación, y consecuentemente, son responsables de la priorización, del reporte de información, del apoyo a través del equipo PAE, de asistencia técnica a las ETNoC de los lineamientos vigentes, de la aprobación de los ciclos de menús y su concertación cuando deba realizarse, entre otros.

En virtud de lo anterior, la constitución formal de la bolsa común deberá materializarse dentro de los plazos que garanticen la ejecución oportuna del calendario académico del año siguiente, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables en materia de Ley de Garantías Electorales. Para tal efecto, la Entidad Territorial deberá anticipar los tiempos y adelantar las acciones necesarias que eviten afectar la conformación, el inicio oportuno y la continuidad del PAE."

Es de anotar que a la fecha no se encuentra vigente restricción alguna con ocasión de ley de garantías electorales por tal razón es procedente adelantar los trámites necesarios para suscripción de Convenio Interadministrativo para constituir la bolsa común del PAE.

Es importante precisar que el Municipio de Salento, Quindío, cuenta con una amplia extensión territorial de carácter predominantemente rural, conformada por diecisiete (17) veredas, lo que representa un desafío significativo para garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial. En el municipio funcionan dos (2) Instituciones Educativas Oficiales: la Institución Educativa Boquía, cuya cobertura comprende su sede principal y trece (13) sedes rurales ubicadas en las veredas Boquía, La Nubia, Navarco, El Castillo, Buenos Aires, Canaán, La Palmera, Palogrande, Chaguala, Llano Grande, Palestina, Los Pinos, Cócora y San Juan de Carolina; y la Institución Educativa Liceo Quindío, integrada por tres sedes urbanas: Liceo Quindío, Carlos Lleras Restrepo y Andrés Bello. Estas instituciones atienden población estudiantil proveniente tanto del área urbana como rural, siendo esta última la que enfrenta mayores condiciones de vulnerabilidad debido a las distancias entre sus lugares de residencia y los establecimientos educativos, así como a las limitadas condiciones socioeconómicas de sus familias, cuya principal fuente de ingresos proviene de actividades agrícolas y pecuarias, generalmente remuneradas mediante jornales. Esta realidad incrementa el riesgo de inasistencia, deserción escolar e inseguridad alimentaria, razón por la cual el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia fundamental para promover el acceso con permanencia, contribuir al mejoramiento del estado nutricional

de los estudiantes y favorecer el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación.

Que el Departamento del Quindío, en su calidad de Entidad Territorial Certificada en Educación, incorporó dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por y Para la Gente", en la línea estratégica "Social, Inclusiva y Participativa: En el Quindío Todos Caben y Nadie se Queda Atrás", el Programa "Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media", mediante el Proyecto No. 2024003630023 "Fortalecimiento en la oferta, el acceso y permanencia escolar en la educación inicial, preescolar, básica y media en el Departamento del Quindío", el cual contempla el Producto 2201028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar, orientado a garantizar el acceso, la permanencia y el bienestar de la población estudiantil oficial mediante la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En desarrollo de dicho proyecto, el Departamento del Quindío es la entidad responsable de la planeación, contratación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del departamento, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en la Resolución 18858 de 2018, compilados y actualizados mediante la Resolución No. 003 del 7 de enero de 2026, modificada por la Resolución No. 155 del 8 de abril de 2026, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

De igual manera, el Municipio de Salento, mediante el Plan de Desarrollo Municipal, *"El Compromiso es de Todos, Hagamos Historia 2024-2027"*, estableció dentro de la Dimensión 3. Territorio Social e Incluyente**, Línea Estratégica** 3.1. Salud y Educación para una Sociedad en Paz y Basada en Conocimientos, el **programa** "Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media-Educación para una Sociedad en Paz y Basada en Conocimientos", el cual incorpora el Producto 2201028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar, con el indicador 220102802 - Raciones entregadas, en el marco del Proyecto No. 2024636900033 "Fortalecimiento para la permanencia y la mejora continua de la educación inicial, preescolar, básica y media del municipio de Salento", cuyo propósito es implementar acciones que mejoren la calidad, cobertura, permanencia y equidad en la educación, favoreciendo el desarrollo integral de los estudiantes y garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

En concordancia con los objetivos establecidos en ambos instrumentos de planificación y atendiendo el principio de concurrencia entre entidades territoriales, el Municipio de Salento participa en la financiación del Programa de Alimentación Escolar mediante el aporte de recursos a la Bolsa Común administrada por el Departamento del Quindío, con el propósito de contribuir a la atención de aproximadamente 680 estudiantes beneficiarios de las Instituciones Educativas Boquía y sus sedes rurales, así como de la Institución Educativa Liceo Quindío y sus sedes urbanas, fortaleciendo las estrategias de permanencia escolar y garantizando la prestación continua y oportuna del Programa de Alimentación Escolar en el municipio.

Es así que para dar cumplimiento a la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan*

otras disposiciones", modificada por la Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026", "*Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*"; el Departamento del Quindío garantiza la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar en 54 instituciones educativas oficiales y 216 sedes ubicadas en los 11 municipios no certificados, a través de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación continua de la operación del servicio. Para ello, la entidad, realiza la priorización de la población beneficiaria con base en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, y teniendo en cuenta los cuatro criterios establecidos para ello; igualmente coordina con las instituciones educativas la prestación oportuna y de calidad del complemento alimentario. Asimismo, se asegura de la supervisión técnica, nutricional y sanitaria del programa, promoviendo la articulación interinstitucional entre las Secretarías de Educación, Salud y Planeación, con el propósito de fortalecer la gestión territorial y garantizar el cumplimiento integral de los lineamientos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

Por lo expuesto, y con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Salento, Quindío, se hace necesario concurrir con recursos para la financiación de esta estrategia, la cual es ejecutada por el Departamento del Quindío, en su calidad de Entidad Territorial Certificada en Educación, responsable de la operación del programa en los municipios no certificados.

En el caso del Municipio de Salento, Quindío, el servicio se presta en las dos (2) instituciones educativas oficiales del municipio: la Institución Educativa Liceo Quindío-urbano-, con una matrícula de 545 estudiantes, y la Institución Educativa Boquía-rural, con una matrícula de 314 estudiantes, para un total de 859 estudiantes matriculados.

De conformidad con la focalización realizada por el Departamento del Quindío, en aplicación de los Lineamientos Técnicos del Programa de Alimentación Escolar – PAE y de los criterios de priorización establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), a la fecha se suministran diariamente seiscientas ochenta (680) raciones alimentarias a estudiantes de las Instituciones Educativas Liceo Quindío y Boquía, incluidas sus respectivas sedes.

Lo anterior representa una cobertura aproximada del 79,16% de la matrícula oficial del municipio (680 beneficiarios de un total de 859 estudiantes matriculados), constituyéndose en una estrategia fundamental para promover el acceso, la permanencia y la reducción de la deserción escolar, especialmente en la población que presenta condiciones de vulnerabilidad social y económica. En consecuencia, el Municipio de Salento, considera indispensable aportar recursos a la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar administrada por el Departamento del Quindío, con el fin de contribuir a la continuidad, oportunidad y sostenibilidad del servicio durante la vigencia correspondiente.

Si bien las cifras presentan variaciones en el porcentaje de beneficiarios reales frente a la matrícula real, los niveles de cobertura del programa se mantienen dentro del

mismo rango histórico, lo que refleja una planeación coherente con la dinámica poblacional del territorio.

Es importante, tener en cuenta que, los titulares del derecho de recibir el complemento alimentario que se entrega a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE), corresponde a la priorización llevada a cabo por cada una de las Instituciones Educativas, obedeciendo a los criterios de priorización establecido en la Resolución 18858 de 2018 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas*" y Resolución 003 de 07 de enero de 2026 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*" modificada por la **Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026**", "*Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*", quienes de acuerdo a su proceso de crecimiento y desarrollo, requieren de la atención con un complemento alimentario que sirva de apoyo para su proceso formativo y el desarrollo de las actividades académicas que adelantan.

La atención se realizará con base en tres modelos PAE convencional y el PAE para pueblos indígenas, en las modalidades de preparado en sitio e industrializados, permitiendo atender estudiantes desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta grado once, conforme a los lineamientos técnicos definidos en la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, *Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*, modificada por la Resolución 0155 de 2026, así como lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018.

Con el fin de determinar los beneficiarios del programa de alimentación escolar y conforme a la Resolución No. 003 del 2026, se establecen 5 criterios de priorización, los cuales se mencionan a continuación y conforme a ello se determina los beneficiarios del programa de alimentación escolar para cada municipio. Esto criterios deberán garantizarla atención progresiva, siguiendo el estricto orden así:

1.- El 100% de las niñas y los niños matriculados en los grados correspondientes al segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición).
2.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en jornada única.
3.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas con población mayoritariamente perteneciente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, víctima del conflicto armado y en condición de discapacidad (más del 50% de los estudiantes matriculados).
4.- Priorizar las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales, iniciando por que cuenten con un solo docente luego, aquellas que ofrecen educación básica y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad, otorgando preferencia a las clasificadas como de difícil acceso, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

5.- Una vez garantizada la atención indicada en los anteriores criterios de priorización, se continuará con las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas del área urbana comenzando con los grados de educación básica primaria y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 18858 de 2018 para la implementación del Plan Alimentario Indígena Propio PAEPI, el Departamento del Quindío, durante el mes de noviembre del 2025 realizó un proceso de concertación con las comunidades indígenas establecidas en los resguardos de los municipios de Calarcá, Córdoba y Pijao, el cual inicio en mes de octubre del año 2025, mediante a identificación de las sedes educativas mayoritariamente indígenas, ubicadas en el departamento.

Municipio	Institución	Sede	Cuarto a Quinto	Sexto a Noveno	Total	Tipo Complemento
CALARCA	Rural Jesús María Morales	Karabijua	16	6	22	ALMUERZO
	San Rafael	Vista Hermosa	8	4	12	
CORDOBA	Ciudadela educativa José María Córdoba	Rio Verde Alto	24	11	35	
PIJAO	La Mariela	Francisco de Paula Santander	26	14	40	
	Luis Granada Mejía	Tatadrua	10	11	21	

Es importante aclarar que, si bien las sedes mayoritariamente indígenas descritas anteriormente pertenecen a ciertos Municipios, en todas las Sedes del Departamento se cuenta con población indígena y que adiciona de conformidad con la caracterización y/o identificación de comunidades diferentes se deberá iniciar la concertación que dé como resultado la implantación de la Resolución No. 18858 de 2018.

Asimismo, el Plan Operativo Anual -POA- establece que la sostenibilidad financiera del Programa requiere la concurrencia de múltiples fuentes de financiación, incluyendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), recursos del Sistema General de Regalías, así como los recursos de Sistema General de Participaciones asignados y girados con destinación específica para la alimentación escolar a cada uno de los municipios que no son certificados en educación.

En el entendiendo que la conformación de la Bolsa Común es un proceso de coordinación entre las Gobernaciones y sus municipios no certificados, para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa: generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades Territoriales para la operación del PAE.

1. NUMERO DE BENEFICIARIOS:

El número de beneficiarios son **25.500 (veinticinco mil quinientos)** estudiantes priorizados en la estrategia SIMAT – PAE.

2. NUMERO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIARIOS A ENTREGAR, POR TIPO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO Y GRADO ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE A LOS DIAS DE LA VIGENCIA 2026

ITEM	DESCRIPCIÓN	GRADOS ESCOLARES	CANTIDAD URBANO	COSTO RURAL	CANTIDAD RURAL	CANTIDAD DIARIA
1	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada - IND	Transición	547	-	-	547
		Primero a Tercero	1.789	-	-	1.789
		Cuarto a Quinto	1.142	-	-	1.142
		Sexto a Noveno	1.428	-	-	1.428
		Décimo a Once	621	-	-	621
2	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio - JM/JT	Transición	777	13.215	75	852
		Primero a Tercero	2.302	13.532	407	2.709
		Cuarto a Quinto	1.313	13.992	217	1.530
		Sexto a Noveno	2.460	-	-	2.460
		Décimo a Once	264	-	-	264
3	Complemento Alimentario en la Modalidad Preparado en Sitio tipo Almuerzo - APS	Transición	608	14.689	77	685
		Primero a Tercero	2.558	15.126	349	2.907
		Cuarto a Quinto	1.909	15.710	252	2.161
		Sexto a Noveno	3.991	16.469	21	4.012
		Décimo a Once	2.613	-	-	2.613
TOTAL DIA			24.102		1.396	25.500

En este sentido, la celebración del presente Convenio Interadministrativo constituye el mecanismo idóneo para materializar la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento del Quindío y el Municipio de Salento, Quindío, mediante la conformación de una bolsa común de recursos destinada a garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE en las instituciones educativas oficiales del municipio.

Esta articulación permite optimizar los recursos públicos, fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar la prestación continua, oportuna y eficiente del programa, contribuyendo a la permanencia escolar, al mejoramiento del estado nutricional de los estudiantes y a la reducción de los factores asociados a la deserción escolar, especialmente en la población rural y en condición de vulnerabilidad.

En desarrollo de esta estrategia, el Departamento del Quindío invitó a los once (11) municipios no certificados en educación a participar en la conformación de la bolsa común de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Componente Calidad, con el propósito de unificar esfuerzos financieros y evitar la ejecución paralela del Programa de Alimentación Escolar -PAE- mediante diferentes operadores. El Municipio de Salento, Quindío, manifestó su voluntad de participar en dicha estrategia y adelanta la suscripción del presente convenio, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

La conformación de esta bolsa común permitirá al Departamento del Quindío fortalecer la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- durante el calendario académico, garantizando la entrega oportuna de los complementos alimentarios a los estudiantes focalizados, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

En consecuencia, el aporte de recursos por parte del Municipio de Salento, Quindío, resulta necesario para asegurar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar -

PAE- en su jurisdicción, garantizando la atención de los estudiantes beneficiarios y contribuyendo a la protección de sus derechos fundamentales a la educación, la alimentación y el desarrollo integral, así como al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de acceso, permanencia y calidad educativa.

El servicio que se pretende contratar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO:

2.1 TIPO DE CONTRATO: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista, se trata de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, Colombia Compra Eficiente lo define así:

"El contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales."

2.2 OBJETO DEL CONVENIO: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALENTO AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONFORMAR LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE".

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC El contrato cuyo objeto ya fue descrito dentro del presente proceso de contratación está clasificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) contenido en la dirección: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación con el siguiente código:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93131600	Planeación y programación de políticas de alimentación y nutrición

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El futuro contratista deberá garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que, en ningún caso, exceda del treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

2.6 LUGAR DE EJECUCION: El presente convenio se ejecutará en las instituciones Educativas del Municipio de Salento Quindío.

2.7. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR: El MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO transferirá al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

el monto de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($21,820.788,81)**, mediante pagos parciales, previa suscripción del acta de inicio, de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP. El valor de recursos a transferir se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 488 del 24 de junio de 2026, correspondientes a los rubros presupuestales **2.3.2.02.02.009.2201028.2024636900033.91121_1.3.3.9.01** denominado: *"Servicios para la comunidad, sociales y personales – Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar- Fortalecimiento para la permanencia y la mejora continua de la educación inicial, prescolar, básica y media del municipio de Salento- Servicios de la administración pública relacionados con la educación R.B. SGP- ASIGNACION ESPECIAL –PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR ($1.979.529.01)"* y **2.3.2.02.02.009.2201028-2024636900033.91121.1.2.4.4.01** denominado: "*Servicios para la comunidad, sociales y personales- Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar- Fortalecimiento para la permanencia y la mejora continua de la educación inicial, prescolar, básica y media del municipio de Salento- Servicios de la administración pública relacionados con la educación SGP- ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR ($19.846.259,80)*", para un total de ($21.820.788.81).

PARÁGRAFO: DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que transfiere EL MUNICIPIO AL DEPARTAMENTO, se destinarán para conformar la bolsa común del programa de alimentación escolar PAE.

2.8 FORMA DE PAGO: El pago del valor del presente convenio será transferido al Departamento del Quindío, mediante pagos parciales, **de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP**.

Una vez finalizada la vigencia del convenio, el Departamento del Quindío deberá presentar un informe de ejecución en el que se detalle, como mínimo, la siguiente información: institución educativa, sede educativa, tipo de complemento alimentario suministrado, cantidad de complementos alimentarios entregados, valor ejecutado y número de días de prestación del servicio.

2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO: La vigilancia y control del convenio que se suscriba la realizará la secretaria de Servicios Sociales del Municipio de Salento, Quindío, quien haga sus veces, o el que el Alcalde Municipal, designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 DEL DEPARTAMENTO:

3.1.1 Recibir el recurso trasferido por el Municipio de Salento y realizar los trámites a lugar con el fin de incorporarlos al Presupuesto Departamental, con el fin de concurrir en la financiación de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a través del Convenio suscrito.

3.1.2 Realizar las acciones técnicas, administrativas y financieras para adelantar el proceso requerido en el sentido de garantizar la continuidad en la prestación del

servicio de alimentación escolar en el Municipio de Salento durante el calendario escolar.

3.1.3 Destinar los recursos girados por el Municipio de Salento para la atención del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con las necesidades, criterios de priorización definidos por la UApA o quien haga sus veces y teniendo en cuenta la matrícula registrada en el SIMAT.

3.1.4 Ejecutar los recursos transferidos por el Municipio de Salento para el desarrollo de la bolsa común, y proveer el suministro de la alimentación escolar PAE durante el calendario escolar.

3.1.5 Administrar en debida forma los recursos trasferidos por el Municipio de Salento para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE - según Bolsa común.

3.1.6 Informar al Municipio de Salento los datos del operador seleccionado para la ejecución del Programa De Alimentación Escolar – PAE.

3.1.7 Asignar un funcionario de la Secretaría de Educación Departamental – Dirección de Cobertura Educativa, con el fin de ser el encargado de servir de enlace con el Municipio de Salento, respecto al desarrollo de los temas relacionados con el convenio.

3.1.8 Finalizada la vigencia, presentar un informe al Municipio de Salento, donde se especifique: Institución Educativa, Sede Educativa, tipo de complemento alimentario, cantidad de complementos alimentarios, valor ejecutado y días de ejecución.

3.1.9 Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del convenio.

3.2 DEL MUNICIPIO:

3.2.1 Suscribir el convenio interadministrativo, y realizar el respectivo cargue de los documentos la plataforma Secop II

3.2.2 Transferir al Departamento del Quindío el monto de los recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional y recursos propios del Municipio de Salento, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de BOLSA COMÚN, de manera coordinada, en atención a las disposiciones de orden legal y a las directrices que sobre el particular establece la referida Autoridad de Orden Nacional (Decreto 1075 de 2015 – Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*" expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

3.2.3 Informar al Departamento del Quindío periódicamente cada transferencia que se realice hasta completar el monto total del valor destinado a conformar la Bolsa Común.

3.2.4 Designar el funcionario responsable de ejercer el seguimiento del presente Convenio, para hacer control y seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos por el Municipio de Salento.

3.2.5 Mantener y compartir información que tenga referencia al Programa de Alimentación Escolar -PAE- en el Municipio de Salento.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Esta modalidad se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. [...]".*

Asimismo, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c), del numeral 4), del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."*

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: ***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto [...].* El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, el cual regula el contenido del acto administrativo de justificación de esta modalidad de contratación.

De conformidad con el marco normativo citado, la celebración de convenios o contratos interadministrativos exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: *(i) Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tienen la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la ley 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales, (ii) Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual, tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad*

ejecutora, (iii) Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda entidades educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y adicionalmente, de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa, y (iv) que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública representa ventajas para la entidad estatal contratante.

Lo anterior, conforme a lo que se expone en el punto 6. justificación de los factores de selección, del presente estudio previo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

La justificación del presupuesto estimado para el presente convenio, correspondiente a la vigencia 2026, se realizó con fundamento en la totalidad de recursos asignados al Municipio de Salento, Quindío, por concepto de la asignación especial del Sistema General de Participaciones (SGP) para alimentación escolar, los cuales ascienden a la suma de: VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($27.275.986,01). La distribución de estos recursos se efectúa en cumplimiento de la destinación establecida en la Ley 1176 de 2007.

El artículo 18 de la **Ley 1176 de 2007**, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que: Destinación de recursos: *Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:*

a) Compra de alimentos;
b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
c) Transporte de alimentos;
d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

En cumplimiento de lo anterior, la distribución de los recursos para la vigencia 2026 es la siguiente:

- **80 % – Compra de alimentos (Bolsa PAE):** VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($21.820.788,81).
- **20 % – Menaje y demás conceptos autorizados por la Ley 1176 de 2007:** CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($5.455.197,20).

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones descritas en el presente estudio previo, la modalidad de selección corresponde a la **contratación directa**, mediante la celebración de un **convenio interadministrativo** entre El Municipio de Salento y Departamento del Quindío, por tratarse de un acuerdo de voluntades entre dos entidades públicas orientado a aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el cumplimiento de una finalidad pública común.

En el presente caso, los requisitos que establece esta modalidad de selección, se encuentran plenamente acreditados:

En efecto, la Ley 715 de 2001 dispone que los departamentos son entidades territoriales certificadas para administrar el servicio público educativo, mientras que los municipios no certificados ejercen sus competencias en coordinación con el respectivo departamento. En el Departamento del Quindío, el único municipio certificado en educación es Armenia; en consecuencia, el **Municipio de Salento**, identificado con NIT 890.001.127-0, tiene la calidad de **municipio no certificado en educación**. Por tal razón, la administración del Programa de Alimentación Escolar (PAE) corresponde al Departamento del Quindío, sin perjuicio de la concurrencia de recursos que pueden efectuar los municipios para fortalecer su financiación.

En ese mismo sentido, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, regula el Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*", regulan la figura de la **Bolsa Común**, entendida como el mecanismo mediante el cual la Nación y las entidades territoriales articulan y ejecutan de manera coordinada los recursos destinados al programa, permitiendo optimizar su administración y garantizar una prestación eficiente, continua y oportuna del servicio.

Bajo este contexto normativo, el Municipio de Salento, Quindío, considera procedente celebrar un **Convenio Interadministrativo** con el Departamento del Quindío, mediante el cual concurrirá con recursos para la financiación del Programa de Alimentación Escolar, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio durante el calendario académico y contribuir a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

La celebración del convenio permite, además, concentrar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en una sola entidad ejecutora, evitando la fragmentación de la contratación, optimizando los recursos públicos, fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y control, y garantizando la aplicación uniforme de los lineamientos técnicos, administrativos y financieros expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

En consecuencia, la utilización de la modalidad de Contratación Directa, mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo, se encuentra plenamente justificada, por cuanto no existe una relación contractual de intercambio de bienes o servicios entre las partes, sino la concurrencia de recursos y de esfuerzos institucionales para el cumplimiento de una competencia constitucional y legal compartida, en desarrollo

de los principios de **coordinación, concurrencia y subsidiariedad** previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la adecuada financiación y continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Salento durante la vigencia 2026.

Nota: Se deja constancia de que esta modalidad de selección se encuentra justificada por medio de la Resolución en la que se justifica la modalidad de selección de contratación directa.

7.TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

En razón al tipo de convenio que se pretende suscribir, a la naturaleza de las partes convenientes, y a la forma en que se cumplirán las obligaciones, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo contenido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado entre el Municipio de Salento y el Departamento del Quindío, no es requisito para la celebración y ejecución del presente convenio la exigencia de garantía única.

9. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

DINA ESTER GIRALDO ROMERO
Secretaria de Servicios Sociales

	NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA
Proyectó aspectos técnicos	Dina Ester Giraldo Romero – Secretaria de Servicios Sociales	
Proyectó aspectos financieros	Edwin Leonardo Acevedo / Contratista Secretaría de Gobierno, administrativa y Tics	
Proyecto aspectos jurídicos	Maria Juaquina González Barreto/ contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Revisó aspectos jurídicos	Paola Andrea López Molano- Abogada Contratista Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Secretaria de Servicios Sociales.		